



Instrucción 6/2020, de 21 de abril, del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares, por la que se detalla la cuantía de la prestación económica que ha de percibir el personal estatutario que se encuentre en la situación de incapacidad laboral durante los periodos de aislamiento o contagio como consecuencia de la COVID-19

El punto 1 del artículo quinto del Texto consolidado del Real decreto ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública, establece lo siguiente:

Al objeto de proteger la salud pública, se considerarán, con carácter excepcional, situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente para la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social, aquellos periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras provocados por el virus COVID-19, salvo que se pruebe que el contagio de la enfermedad se ha contraído con causa exclusiva en la realización del trabajo en los términos que señala el artículo 156 del Texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social, aprobado por el Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en cuyo caso será calificada como accidente de trabajo.

Por otro lado, en el punto I («Medidas relativas al Servicio de Salud de las Islas Baleares») del anexo 1 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de marzo de 2020 por el que se aprueba el Plan de Medidas Excepcionales para Limitar la Propagación y el Contagio del COVID-19 (BOIB núm. 33, de 13 de marzo), se establece lo siguiente:

8. Medidas para los trabajadores del IB-Salud

Los periodos de aislamiento o el contagio de los trabajadores como consecuencia de la COVID-19 se consideran como situación asimilada a accidente de trabajo a efectos de la prestación económica de incapacidad temporal. Por lo tanto, los trabajadores que se encuentren en esta situación percibirán el 100 % de las retribuciones desde el primer día de la baja.

A efectos de aclarar para la confección de la nómina los conceptos que deben integrar las retribuciones que ha de percibir el personal estatutario del Servicio de Salud de las Islas Baleares, se considera conveniente dictar esta instrucción.

En consecuencia, en virtud del artículo 64.1 de la Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Islas Baleares, que otorga al Servicio de Salud de las Islas Baleares la



G
O
I
B
/

gestión de los servicios públicos sanitarios de carácter asistencial, y de conformidad con los artículos 26.1 y 29.3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad, en relación con el artículo 12.1.c) del Decreto 39/2006, de 21 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio de Salud de las Islas Baleares, dicto la siguiente

INSTRUCCIÓN

Primero

En los casos de aislamiento o contagio como consecuencia de la COVID-19, el trabajador ha de conservar el derecho al conjunto de las retribuciones que haya estado percibiendo con anterioridad a esta situación, entre las que hay que incluir una media de las que el trabajador haya devengado durante los seis meses anteriores a la declaración de baja por incapacidad temporal, por los conceptos retributivos de carácter funcional, como el complemento de atención continuada, que retribuye la realización de guardias, noches o festivos, y también —en su caso— el complemento específico singular por turnicidad.

Segundo

Esta instrucción tendrá efecto desde la declaración de baja por incapacidad temporal.

Palma, 21 de abril de 2020

El director general del Servicio de salud

Julio Miguel Fuster Culebras